

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Julio Primero (1) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : FABIO ENRIQUE ROJAS PEÑUELA  
DEMANDADO : EUGENIO LOZANO BOCANEGRA  
RADICACIÓN : 2021-00283-00

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora no apporto evidencia alguna, con relación al requisito estipulado en el decreto Numero 806 de 2020, en su artículo 6° numeral 4, en la cual estipula lo siguiente: *"el demandante, al presentar demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) RICARDO JOSE MARTINEZ TRIANA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ